



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de noviembre de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Diana Patricia Arboleda Puerta
Demandada	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2021-159
Auto Interlocutorio	0734
Asunto	Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Visto lo actuado en el proceso, se encuentra que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Luz Fabiola García Carrilo para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos de la escritura pública número 2291 del 23 de agosto de 2021, allegada al proceso.

Por otra parte, visto la manifestación que hace la AFP demandada, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27, se tendrá en el presente proceso al abogado Julián David Gómez Clavijo identificado con CC.1.152.207.606, como dependiente judicial de la AFP demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada Luz Fabiola García Carrilo, identificada con CC. 52.647.144 y TP. 85.690 del Consejo Seccional de Cundinamarca, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Quinto. Téngase en el presente proceso al abogado Julián David Gómez Clavijo identificado con CC.1.152.207.606, como dependiente judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 162 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 16 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--